



Legalidad o ilegalidad de la desobediencia civil tributaria en Venezuela*

Legality or Illegality of Civil Disobedience Taxation in Venezuela

*Mariadela Bello Atencio** y Mercedes Montiel de Henríquez****

Resumen

La presente investigación estudió la legalidad o ilegalidad de la Desobediencia Civil Tributaria en Venezuela en lo que al término hermenéutico se refiere. El artículo 350 de la carta magna consagra el derecho del pueblo a desacatar cualquier régimen, autoridad o legislación cuando contraríe los principios y garantías constitucionales o menoscabe los derechos humanos. El objetivo fundamental es analizar la legalidad o ilegalidad de la misma. Se trata de una investigación jurídica documental de tipo descriptivo, con un diseño bibliográfico. El método utilizado fue el sociológico auxiliado por la hermenéutica jurídica, concluyéndose que la desobediencia civil tributaria es legal conforme al referido artículo 350.

Palabras clave: Desobediencia civil, desobediencia civil tributaria, hermenéutica jurídica, legalidad, ilegalidad.

Recibido: Agosto 2007 • Aceptado: Marzo 2008

* Trabajo derivado de la Tesis: Legalidad o Ilegalidad de la Desobediencia Civil Tributaria en Venezuela, presentado por la Abogada Mariadela Bello como requisito para optar al Grado de Magíster en Gerencia Tributaria. URBE. (2004).

** Bello Atencio, Mariadela, Abogada. Magíster en Gerencia Tributaria, Magíster en Derecho Mercantil (URBE). Diplomada en Docencia para la Educación Superior (LUZ). Profesora de Postgrado (URBE). Abogada en Libre Ejercicio. E-mail: mariadelabello@hotmail.com

*** Montiel de Henríquez, Mercedes. Abogada. Magíster en Derecho Mercantil (URBE). Coordinadora del Programa y Comité Académico de la Maestría en Derecho Mercantil (URBE). Miembro del Centro de Investigaciones Jurídicas y Políticas (URBE). Profesora en Pregrado URBE y LUZ, Profesora en Postgrado URBE.

Abstract

The present research studied the legality or illegality of Civil Disobedience in Venezuela Taxation hermeneutically referred. Article 350 of the constitution, recognizes the right of the people to disregard any system, authority or legislation when it infringes the democratic principles and guarantees, or detracts human rights. The main object being to analyze the legality or illegality of civil Taxation disobedience. It is a judicial documentary. It is, moreover, a descriptive research. The research design was of the bibliographic type. The method used was that sociological and judicial hermeneutics. It was concluded that civil Taxation disobedience is legal in conformity with article 350.

Key words: Civil disobedience, taxation civil disobedience, judicial hermeneutics, legality, illegality.

Introducción

Abordar en un momento como el actual la cuestión de la desobediencia, tiene una relevancia más que especial a la vista de los hechos sorprendentes que han venido a marcar los recientes desarrollos históricos, que parecían condenados a circular en torno a su propio y cacareado agotamiento, como se apresuraron a asegurar los teóricos del fin de la historia. Al parecer se ha vuelto una incertidumbre el futuro que aguarda a los ciudadanos, quienes prefieren optar por la práctica de los nuevos movimientos sociales y el derecho, antes que caer en el precario determinismo que proponía, con cierta aceptación de la academia, el malogrado Fukuyama.

La desobediencia civil se ha revelado como un instrumento de intervención fundamental de los nuevos movimientos sociales, los cuales, al parecer de las investigadoras, han sabido rearmarla conceptual y discursivamente como una estrategia de praxis política adaptada a las circunstancias actuales caracterizadas globalmente, por restricciones jurídicas en los espacios de intervención ciudadana, construyéndola como una nueva herramienta de intervención social democrática.

Por ello la relevancia de la desobediencia civil tributaria como objeto de estudio desde la filosofía del derecho o desde cualquier disciplina social o humanística, debe enraizar necesariamente en su fenomenología histórica.

1. Pertinencia del término Desobediencia Civil Tributaria

El término desobediencia ha sido mencionado desde tiempos muy remotos, sin embargo las investigadoras afirman que lo realmente conocido al respecto era una posición genérica del término como tal, y que venía supeditada por los órdenes sociales, políticos y religiosos acontecidos en la antigüedad.

En este orden de ideas, las teorías que sobre justicia, derecho y Estado expusieron Platón, Aristóteles, San Agustín de Hipona y Santo Tomás de Aquino, indicaron que la idea de dignidad humana conlleva a una protección concreta de los derechos individuales. Los cuales cobraron importancia a lo largo de la ilustra-

Legalidad o ilegalidad de la desobediencia civil tributaria en Venezuela

ción francesa. La Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, aprobada en la Asamblea Nacional Constituyente de Francia de 1789, plasmó principios para todo Estado democrático moderno, donde se hacía referencia a que toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no estaba asegurada ni determinada la separación de los poderes, carecía de Constitución.

Desde ese entonces los derechos humanos fueron tomando un valor superior con jerarquía supraconstitucional.

Sin embargo, según el autor Moreno (1997:3) autor de la biografía de Thoreau, la expresión desobediencia entra en el vocabulario filosófico a mediados del siglo XIX con dicho autor anglosajón quien escribió:

“Durante seis años dejé de pagar mis impuestos como votante. Por éste hecho pase, una noche en la cárcel, mientras miraba las paredes de piedra sólida, la puerta de madera y hierro y las ventanas cruzadas por barra de acero, no pude dejar de impresionarme por la estupidez de esa institución que me trataba como si fuera un paquete de carne, sangre y huesos que debía ser encerrado bajo llaves. Había una pared mucho más difícil de saltar para los ciudadanos, antes que pudieran ser libres como yo”.

El intento de Thoreau en resistirse al poder del Estado, germinó en diferentes latitudes y hombres, inclusive en 1848 publicó un libro titulado “Desobediencia Civil”.

En este sentido, el concepto de desobediencia a la ley va difundándose, y es mejorado por numerosos autores no cristianos, tales como: Gandhi, Tolstoi, Einstein, Luther King, entre otros, quienes defendieron e impulsaron la desobediencia como una actitud práctica suficientemente justificada desde el punto de vista moral, frente a situaciones de injusticia que se presentaban.

En otras palabras, la expresión académica sobre desobediencia civil ha sido estimulada por los conflictos asociados a la actividad de Gandhi entre 1930 y 1950, el movimiento por los derechos civiles de los años 1950 y 1960, las protestas antibélicas de los años 1960 y 1970, la oposición a la industria militar de 1970 y 1980, la nueva oleada de protestas ecologistas con tácticas cercanas al sabotaje en la década de los 90, y en el año 2003 las acciones de protestas en contra de la guerra entre Estados Unidos e Irak.

En fin, ha sido a través del movimiento pacifista y antimilitarista, que la expresión desobediencia civil alcanza su punto de mayor desarrollo en los siglos XX y XXI, ganando cada día más terreno en los adeptos de la opinión pública.

De lo antes expuesto, se establece que poco a poco se va erigiendo el concepto de desobediencia como recurso moral, como resistencia pasiva y así surge a juicio de las investigadoras, la primera significación de la desobediencia, la cual no se limita al plano civil, lo ha traspasado en ocasiones, llegando a convertirse en desobediencia penal, militar, laboral y hasta tributaria.

El autor Casado da Rocha (1994:8) menciona que “la desobediencia civil apunta tanto a lo cívico como a lo civilizado”. Cuando se refiere a lo cívico alude a la no obediencia del ciudadano en lo referente a las obligaciones cívicas que no son otras que aquellas que le vienen dadas en razón de ser ciudadano. En cuanto al plano civilizado significa que lleva intrínsecamente ideales de convivencia con la esperanza de inspirar en los partidarios y adversarios por igual, un comportamiento que a juicio de Gandhi (1961) ha de ser sincero, respetuoso, mesurado y exento de todo recelo.

Con el paso de los años la desobediencia se ha enmarcado en un contexto universal, siendo aceptada en todos los Estados democráticos y en este sentido en Venezuela se halla establecida de manera general en el artículo 350 de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, siendo utilizado por primera vez en el país gracias a la promulgación de la precitada carta fundamental de 1999, en lo que al término hermenéutico se refiere.

El artículo 350 eiusdem consagra el derecho del pueblo a desacatar cualquier régimen, autoridad o legislación que contraríe los principios y garantías democráticas o menoscabe los derechos humanos.

Es importante destacar que, la ley como objetivación de la voluntad de su autor, está dirigida a la creación de una regulación jurídica, donde confluyen tanto sus ideas subjetivas como objetivas, de las que el propio legislador no precisa ser consciente o no en toda su amplitud. Por lo que quien quiere comprender plenamente la norma tiene que prestar atención a los citados aspectos.

Las investigadoras consideran que entre los aspectos subjetivos presentes en la norma del 350 se erigen como piedra angular, los principios éticos morales, que han hallado su expresión, en los derechos fundamentales consagrados en la carta magna.

Cabe destacar que la tarea de la interpretación de la norma corresponde a la ciencia del derecho y a la jurisprudencia, en este sentido, la Sala Constitucional del Máximo Tribunal del País, realizó una sentencia de interpretación de dicho artículo, de la cual las autoras disienten pues cada uno de los ciudadanos tiene el derecho de no obedecer al régimen, legislación o autoridad cuando éstos contraríen los principios, valores y garantías o menoscaben los derechos humanos.

La pertinencia de la Desobediencia Civil Tributaria deviene del derecho natural que define el autor Osorio (1963:237) como “el conjunto de normas reguladoras de la conducta humana, justas, eternas e inmutables”, ya que desobedecer a juicio de las investigadoras es un derecho a tenor de la norma del 350 de la constitución, pero también es un deber que la propia conciencia exige cuando se siente aprisionada.

Para el autor Blanco-Uribe (2000:6) “si todo contribuyente es una persona humana, y toda persona humana es titular de derechos fundamentales e irrenunciables, es evidente que todo contribuyente goza y debe poder ejercer tales derechos”. Por ello si los procedimientos ordinarios no tienen eficacia, ni relevancia jurídica, no solo porque es materialmente imposible sino también por la inoper-

ancia, lentitud y desacato de los organismos competentes, entonces tendrá cabida una Desobediencia Civil Tributaria.

Por otra parte, existe entre el Estado y el contribuyente, una relación jurídico tributaria que según el autor Jarach (1993) implica la igualdad jurídica entre el Estado y el particular. En tal sentido la acción de desobediencia se fundamenta en el incumplimiento por parte del Estado de las obligaciones a las que le contrae la carta fundamental.

En razón de lo antes expuesto, el contribuyente sin ánimo de un aprovechamiento ilícito del tributo, encuentra que sus derechos humanos y garantías establecidas en el título III de la carta magna han sido transgredidos por el sujeto que está en la obligación de garantizarlos, preservarlos y afianzarlos, y a falta de mecanismos legales idóneos para restaurar la situación jurídica infringida, o bien debido a que dichas acciones son insuficientes para el restablecimiento de los derechos del sujeto pasivo, surge entonces la necesidad de accionar tal desobediencia, que las investigadoras consideran legítima mientras subsistan las circunstancias que la motivaron. Sin embargo, reanudada la situación jurídica infringida, el sujeto pasivo deberá cancelar los tributos dejados de pagar al fisco.

2. Posibilidad de aplicación del término Desobediencia Civil Tributaria en el marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

La carta magna prevé en el artículo 316, el deber de aplicación e implementación de un sistema tributario que procure la justa distribución de las cargas públicas, según la capacidad económica del contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población.

Por lo tanto, los gastos públicos, y el deber de contribuir con los mismos, son el desideratum del superior principio del sistema tributario enunciado en el referido artículo 316 y que lo fue en el artículo 223 de la Constitución de 1961.

El deber que impone el artículo 133 del texto fundamental de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de los tributos previstos en las leyes, se encuentra supeditado al cumplimiento por parte del Estado de los principios de: honestidad, participación, solvencia, transparencia, rendición de cuentas, autorización legal presupuestaria y responsabilidad, consagrados en los artículos 141, 311, 312, 313, 314 y 315 de la Carta Magna.

Aunado a ello, las investigadoras afirman que la forma estatal debería estar orientada a que tanto los poderes públicos como los ciudadanos estén facultados y obligados jurídicamente de la misma manera en el marco del ordenamiento jurídico.

Por otro lado es menester recordar que la igualdad ante la ley, es la resultante de las postulaciones impulsadas por la Revolución Francesa y derivación del principio de universalidad de la ley, a través de un sistema de normas que tienen

como destinatarios a toda sociedad, como reacción a las diferencias y privilegios hasta ese entonces vigente.

La igualdad de los sujetos en la obligación jurídica tributaria, parte de la premisa de que el Estado y el contribuyente, estén igualmente comprometidos ante la ley y la jurisdicción, por no haber tributo sin ley que lo establezca, y debido a que nadie puede ser juez de su propia causa.

La teoría antes referida, se nutre de las ideas originariamente desarrolladas por un sector de la doctrina alemana: Nawiasky y Hensel, las cuales se proyectaron hasta Latinoamérica a través de los autores: Jarach y Valdéz, donde la referida tesis comporta una ruptura total con la formulación tradicional que concibe la relación jurídica tributaria como un vínculo de poder, en la que relega al contribuyente a la condición de súbdito.

Dicha igualdad jurídica, se manifiesta de forma expresa en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, cuando impone a los ciudadanos el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de tributos, y equivalentemente establece la obligación para el Estado de otorgar la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, tales como la protección a la niñez y a la vejez, la garantía al trabajo, la promoción de la economía, la integridad personal, la educación y la salud.

El artículo 311 del texto fundamental tipifica que la gestión fiscal estará regida por principios de eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad y equilibrio fiscal. Por su parte el artículo 299 *eiusdem*, expresa que el régimen socio-económico se fundamenta en los principios de justicia social, democracia, eficiencia, libre competencia, protección del ambiente, productividad y solidaridad, a los fines de asegurar el desarrollo integral y una existencia digna y provechosa para la colectividad.

De tal manera, sostienen las investigadoras, que los contribuyentes como sujetos de la relación jurídica tributaria, y en virtud de la igualdad jurídica que éstos tienen frente al Estado (ya que por un lado, existe el deber de pagar los tributos y por el otro, el derecho de exigir de los administradores públicos el empleo adecuado de los mismos dentro del marco principista constitucionalmente consagrado), se encuentran legitimados para activar el artículo 350 cuando así las circunstancias lo ameriten, es decir, cuando sean violados entre otros los derechos humanos de los contribuyentes.

Al respecto, el país ha suscrito varios tratados internacionales acerca de la protección de los derechos humanos. En este orden de ideas, el tema de los derechos humanos de los contribuyentes fue expuesto en el año 2000 en las V Jornadas Venezolanas de Derecho Tributario, en las que el autor Blanco-Uribe (2000) hizo referencia a los derechos humanos del contribuyente, ya que para el mencionado autor, el mismo es ante todo una persona humana, trátese de una persona

natural, o de la ficción jurídica a la que la ley denomina persona jurídica, en otras palabras, no toda persona humana es contribuyente, pero todo contribuyente es directa o indirectamente un ser humano.

Sin embargo, Blanco-Uribe (2000:6) establece erróneamente a juicio de las investigadoras, que “tratándose de la defensa del contribuyente debe destacarse la perspectiva ontológica del ser humano, más no la visión de ciudadano”. En tal sentido, recuérdese que la ontología es el arte y la ciencia del ser. El propósito de la ontología es adentrarse a examinar la naturaleza fundamental del ser en su totalidad, por tanto en lo que respecta al comentario del autor antes citado, cabe destacar que por un lado considera que no se puede separar al contribuyente del ser humano, pero efectivamente lo hace cuando establece que existen derechos políticos únicos inherentes al ciudadano, no al contribuyente.

A pesar de ello y atendiendo a la perspectiva ontológica de ser humano, las investigadoras sostienen que se es ciudadano titular de derechos políticos, económicos, entre otros, y contribuyente al mismo tiempo, ya que no se puede fungir como contribuyente por un lado y persona natural por otro, puesto que recaen en el mismo sujeto físico.

Las investigadoras aseveran que de darse la trasgresión por parte del Estado a los artículos 55, 57, 133, 141, 299, 311, 312, 313, 314, 315, 316, entre otros, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como la violación de los derechos humanos contemplados constitucionalmente, se encontrarán elementos de hecho y de derecho suficientes para justificar la Desobediencia Civil Tributaria.

3. Posibles consecuencias de la aplicación de la Desobediencia Civil Tributaria

Hoy en día debido a que el país no se puede sustentar con las exportaciones tradicionales, la materia tributaria ha pasado a ser objeto de mayor atención, lo que se ha expresado entre otros actos jurídicos, en las sucesivas reformas del Código Orgánico Tributario. Dicha atención, también se ha extendido a los ilícitos que no han escapado a las modificaciones, y se han sustentado en la convicción que la eficacia recaudatoria se puede apuntalar con la sanción. De esta manera, se han configurado ilícitos con tendencia creciente al incremento en el rigor de los castigos.

Al analizar el Código Orgánico Tributario, se encuentra que el título III relativo a los ilícitos y sanciones contiene a su vez dos capítulos a saber: el primero denominado “parte general” integrado por normas interpretativas y limitativas del aspecto punitivo, y el segundo capítulo referido a la “parte especial” donde se encuentran establecidos los delitos, infracciones y sanciones.

Es importante destacar que el principio de reserva legal supone la más estricta sujeción de la materia objeto de reserva a la competencia del órgano legislativo como depositario de la soberanía popular. En efecto, esa ha sido la importan-

cia indiscutible del principio en cuestión, por ser garante y presupuesto fundamental de todo orden jurídico democrático y libre. Así se encuentra consagrado en la mayoría de los ordenamientos jurídicos, incluyendo el venezolano.

En la formulación principista del Estado democrático de derecho no puede existir crimen ni pena sin ley. De tal modo, la ley penal se erige en garantía de la libertad para los ciudadanos respetuosos del derecho, e igualmente constituye la base de la integridad de los derechos del delincuente una vez acaecido el hecho punible.

Por su parte, el ilícito tributario concebido como toda acción u omisión violatoria de la norma tributaria, está ontológicamente vinculado al incremento de la importancia que significativamente ha adquirido la actividad impositiva, por cuya virtud ha devenido en un sinnúmero de normas, cuyo quebrantamiento se trata de impedir o sancionar de alguna forma. Sin embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Código Orgánico Tributario se entiende por ilícito tributario “toda acción u omisión violatoria de normas tributarias”. Al respecto se observa que se trata de una definición *latu sensu*, la cual implica que todo ilícito tributario constituye una acción u omisión, dolosa o culposa, por parte de los contribuyentes o responsables, mediante la cual éstos incurren en el incumplimiento de sus obligaciones tributarias ante el fisco nacional.

En este orden, el ilícito tributario por constituir una violación de la norma tributaria, conlleva a la necesidad de reparar el daño injusto causado por dicho incumplimiento de la conducta preestablecida por el legislador para el contribuyente, y por ende ser sujeto de responsabilidad, sea civil, administrativa o penal; cuyas sanciones de conformidad con lo tipificado en el artículo 93 *eiusdem* serán aplicadas por la administración tributaria, exceptuando claro está, el ámbito penal.

En el caso de la Desobediencia Civil Tributaria, deben considerarse los elementos constitutivos del ilícito tributario según el prenombrado artículo 80 *eiusdem*, los cuales son cinco: componente psicológico, el elemento subjetivo, la anti-juricidad, la tipicidad u la punibilidad.

Al respecto, aseveran las investigadoras que la desobediencia civil tributaria es una acción legal establecida en la carta fundamental en su artículo 350, por lo que en cuanto al elemento psicológico en el desobediente no se cumple, pues en su acción no existe dolo ni culpa, el contribuyente está ceñido a la norma del 350 *eiusdem*.

En razón del elemento subjetivo que debe estar presente en todo ilícito no se cumple ya que la desobediencia es colectiva y emana del pueblo. Aunado a ello es irrefutable que la antijuricidad, punibilidad y tipicidad como requisitos esenciales para la configuración del ilícito tributario, no ocurren en la desobediencia en cuestión, ya que ésta no actúa infringiendo el ordenamiento jurídico, ni se encuentra tipificada en una norma como una obligación de no hacer, tampoco existe sanción al respecto. Lo que realmente existe es una distorsión al sentido que se le pretende otorgar a la desobediencia civil tributaria, ya que si bien es cierto que la administración tributaria pretende asemejarla a los ilícitos tributarios esta-

Legalidad o ilegalidad de la desobediencia civil tributaria en Venezuela

blecidos en el Código Orgánico Tributario, más cierto aún es la tipificación de la desobediencia de manera expresa en el artículo 350 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Igualmente debe acotarse, que el ordenamiento jurídico no constituye una sucesión indefinida de preceptos determinantes y actos determinados, sino que tiene un límite superior y otro inferior. El primero es la Constitución y el segundo los actos finales de su ejecución.

En este orden, la norma suprema ordena como así se infiere del pensamiento kelseniano, que la norma fundamental es la fuente común de validez de todas las normas pertenecientes a un mismo orden, y constituyen una unidad, en este caso es el artículo 350 del texto fundamental el que prevalece sobre el Código Orgánico Tributario y los ilícitos que dicho cuerpo contempla.

En virtud de todo lo antes expuesto, cuando la acción emane de todo el pueblo de manera pública, notoria, abierta, directa y fundamentada constitucionalmente, no podrá acarrear consecuencias legales, ya que ésta es una conducta apegada a derecho, y resulta absurdo e incoherente que el ordenamiento jurídico establezca una acción como legal y posteriormente castigue a los sujetos que se apegaron a la norma.

En cuanto al tema de la defraudación tributaria, vale recordar los requisitos de su existencia: el dolo o la intención de cometer un delito, la obtención de un enriquecimiento indebido en beneficio propio o de un tercero a expensas del fisco, y finalmente, que dicho enriquecimiento sea superior a dos mil unidades tributarias.

A juicio de las investigadoras, no existe en el caso de la Desobediencia Civil Tributaria los elementos necesarios de tipo penal para considerársele una defraudación, por cuanto su intención es colectiva y no busca inducir en error a la administración, no tiene ánimo de aprovechamiento del tributo, e incluso halla entre sus requisitos de existencia que una vez culminada la situación conculcatoria de los principios, valores y garantías del contribuyente ciudadano, éste último deberá cancelar los tributos dejados de pagar.

Igualmente siguen afirmando las mismas, que no existe en el caso de la desobediencia civil tributaria, algún tipo de instigación como delito, ya que al ser una acción concertada por todo el pueblo, no existen actores incitantes, será la población entera que acuerda libremente desobedecer, sin ningún tipo de impulso o sugerencias por parte de otras personas. Por ende, en este supuesto no pueden ser aplicados los artículos 283 y 285 del Código Penal vigente, se trata pues de una actividad desplegada por todo el país, que a pesar de no cumplir con la obligación legal del pago de los tributos, justifican su actuación en el prenombrado 350.

Concatenando todas las idean antes expuestas, las autoras de la presente investigación afirman que no existen consecuencias legales para el colectivo desobediente, por cuanto su actitud se ajusta a derecho, lo que si ha de ocurrir será una fuerte incidencia en el Estado venezolano, que se traduce en consecuencias de naturaleza económica y social.

Conclusiones

El término Desobediencia Civil Tributaria es pertinente, ya que la norma del 350 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y las leyes en general, no pueden ser entendidas únicamente en su sentido literal, por el contrario la conexión del significado de la ley, determina que se comprendan de la misma manera frases y palabras individuales, como también la comprensión de la norma a través de su contenido.

El sentido depositado en el artículo 350 *eiusdem* por parte del legislador, atiende no sólo a elementos objetivos, sino subjetivos, de los cuales muchas veces el propio legislador no precisa ser consciente o al menos no en toda su amplitud. La pertinencia de la Desobediencia Civil Tributaria en lo que al término hermenéutico se refiere deviene de la comprensión y conjugación de ambos elementos.

Las investigadoras aseveran que la Desobediencia Civil Tributaria es legal, por cuanto se encuentra consagrada en el artículo 350 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Halla su justificación legal porque el ejercicio de los instrumentos que el ordenamiento jurídico le otorga para reclamar un agravio son ineficaces, y han sido transgredidos los valores, principios y garantías democráticas o se han menoscabado los derechos humanos del contribuyente, por el régimen, legislación o autoridad.

El Estado venezolano debe estar orientado a que tanto los poderes públicos como los ciudadanos se encuentren facultados y obligados jurídicamente de la misma manera en el marco del ordenamiento jurídico, ya que la relación jurídica tributaria es de derecho y no de poder.

Por otra parte, debe destacarse que no existen consecuencias legales para el pueblo desobediente, ya que no es una acción que se asemeja a los elementos señalados como configuradores de ilícitos tributarios, el desobediente actúa conforme al 350 *eiusdem*, tampoco se trata de una defraudación tributaria, no existe ánimo de inducir en error a la administración pública ni pretende aprovecharse del no pago de los tributos, tampoco se trata de instigación a delinquir pues se requiere para activar el mencionado artículo 350, de todo el pueblo de Venezuela caso en el cual no existen instigadores, es la voluntad colectiva, consciente y pacífica la que decide tal desobediencia.

Recomendaciones

La Desobediencia Civil Tributaria configura una titularidad legítima en el pueblo sin embargo y a pesar de lo antes expuesto, se recomienda ser utilizado como el último de los mecanismos de conflicto que deban tomarse en el país, ya que aún cuando los tributos sean devueltos después de haber ejercido legítimamente la desobediencia, el tiempo que esta dure costará grandes pérdidas económicas y un colapso social y político para la nación.

En tal sentido, las investigadoras recomiendan que se busquen otros mecanismos para la defensa del pueblo hacia las causas que podrían inducirlo a

Legalidad o ilegalidad de la desobediencia civil tributaria en Venezuela

tomar tal decisión. Tales mecanismos serán implementados por diversas entidades a saber:

El Poder Legislativo

Elaborando normas concretas que custodien el uso racional, eficiente y debidamente orientado de los recursos tributarios. Esto se logra a través de la creación de normas orientadas al derecho en consideración a su sentido social.

Estructurando el sistema tributario sobre el menor número de gravámenes posibles, lo cual es capaz de cambiar por completo el panorama social y económico del país.

El Poder Ciudadano

Cumpliendo con lo estipulado en el artículo 274 de la carta magna, el cual hace alusión a las funciones contraloras que por ley le son concernientes. Igualmente se le sugiere a la Contraloría General de la República como órgano adscrito a dicho poder, cumplir con lo tipificado en el artículo 290 numerales 1,2 y 3 eiusdem, ya que si dichos mecanismos se activan y dejan de ser letra muerta, existiría una debida orientación de los tributos.

El Ministerio Popular para la Educación, Cultura y Deportes

Implementando un programa tributario como materia obligatoria en las unidades educativas tanto públicas como privadas, a fin de que los estudiantes (futuros contribuyentes), aprendan la importancia de contribuir con los gastos públicos a través del pago de los tributos.

El Fisco Nacional

Haciendo un uso más racional, eficiente y limpio de los recursos tributarios, de tal forma podrá lograr que los contribuyentes perciban las bondades de tributar con los gastos necesarios para proveer buenos servicios públicos, transformándose así el pago de los tributos en un incentivo y no tendrán la necesidad de acionar una Desobediencia Civil Tributaria.

Referencias Bibliográficas

Textos:

- Blanco-Uribe, A. (2000). **V Jornadas de Derecho Tributario. Aspectos Tributarios de la Constitución de 1999**. Asociación Venezolana de Derecho Tributario. Livrosca. Caracas, Venezuela.
- Casado da Rocha, A. (1994). **El Concepto de la Desobediencia Civil**. Ediciones Trotta. Madrid, España.
- Einstein, A. (2001). *¿Por que la Guerra?*. Editorial Minúscula. Barcelona, España.
- Gandhi, M. (1961). *Todos los hombres son hermanos*. Sociedad Educación Atenas. Salamanca, España.

Mariadela Bello Atencio y Mercedes Montiel de Henríquez
Telos Vol. 10, No. 1 (2008) 81 - 92

- Jarach, D. (1993). *Curso de Finanzas Públicas y Derecho Tributario*. Editorial Cangallo. Buenos Aires, Argentina.
- Nawiasky, H. (1982). **Cuestiones Fundamentales de Derecho Tributario**. Traducido por J. Ramallo. Instituto de Estudios Fiscales. Madrid, España.
- Osorio, M (1986). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Editorial Obra Grande. Montevideo, Uruguay.
- Tolstoi, L. (2000). **La Esclavitud de Nuestro Tiempo**. Traducción de Fernando Catalán. Primera Edición. Litera. Barcelona, España.
- Valdés, R (1996). **Curso de Derecho Tributario**. Editorial Nomos. Santa Fe de Bogotá. Colombia.

Leyes:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial No. 36.860 del 30 de diciembre de 1999.
- Código Orgánico Tributario (1999). Gaceta Oficial Ordinaria No. 37.305 del 17 de Octubre de 2001.
- Código Penal Venezolano (2005). Gaceta Oficial No. 5.768. Extraordinario del 13 de abril de 2005.

Páginas Web:

- Luther King, M. **Biografía**. Disponible en: www.nalejandria.com/utopia/MartinLutherKing-esp.htm
- Moreno, L. (1997). **Itinerario de un hombre: Henry David Troureau**. Disponible en: www.biografias.htm